



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº183

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022021-052 MOTONAVE "CARTAGENA

SUN".

PARTES:

TERRABUNKERING S.A.S

AUTO:

DE FECHA FEBRERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

ASESORA JURÍDICA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA — CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-052-MN CARTAGENA SUN.

Cartagena D.T. y C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

A partir de la consulta realizada por parte de la Autoridad Marítima Nacional, en el aplicativo SHIP INFO, se evidencia registro de la motonave denominada "CARTAGENA SUN" con matrícula colombiana MC-05-624 y OMI 7402623, con el nombre RAGNAR y el mismo número OMI antes relacionado, puerto de registro Cartagena y bandera colombiana.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.





SEGUNDO: Solicitar concepto al Grupo de Asuntos Internacionales (GRASI), en lo que se refiere a la posición y reglamentación del doble abanderamiento por parte de embarcaciones matrículas en Colombia.

<u>TERCERO</u>: Solicitar concepto a la Subdirección De Marina Mercante de la Dirección General Marítima, en lo que se refiere a la posición y reglamentación del doble abanderamiento por parte de embarcaciones matrículas en Colombia.

<u>CUARTO</u>: Practicar diligencia de versión libre y espontánea al propietario de la nave relacionada, con ocasión a los hechos objeto de investigación.

QUINTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales Responsable OFJUR- CP5